



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal de Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica SA ESP
Demandado	Inversiones Rodríguez Fuentes Ltda., Mirta Rodríguez de Calderón, y Bancolombia S.A. en condición de acreedor hipotecario
Radicado	05001 31 03 015 2021 00116 00
Decisión	Acepta renuncias a poderes. Reconoce personería apoderado de la parte demandada.

Se acepta la renuncia al poder mediante correo electrónico del 27 de noviembre de 2023, aduna la abogada ADRIANA MARCELA LERMA PALMERA, en su condición de apoderada de los demandados INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA.

Adviértase que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada **“acompañada de la comunicación enviada a los poderdantes”**; se tiene en cuenta además, que a pesar de anunciar que envió comunicación al poderdante sobre la renuncia, la misma no fue adosada a este escrito; sin embargo, se tiene en cuenta el paz y salvo por honorarios anexo, y el conferimiento de poder por dicha demandada, a otro apoderado.

En los términos, y para los efectos del poder conferido mediante correo electrónico del 28 de noviembre de 2023, se reconoce personería al abogado HUMBERTO MURCIA CELEDÓN, identificado con T.P. No. 48.226 del C.S. de la J., para representar a la demandada INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA.

Tal como solicitó dicho abogado en correo del 30 de noviembre de 2023, el día 29 de enero del año que corre, se compartió a su correo electrónico el link del expediente digital.

Así mismo, se tiene que mediante correo electrónico del 19 de diciembre de 2023, el abogado WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE, presentó renuncia al poder que le fuera otorgado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S; por tanto se ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER, y para los efectos dispuestos en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso, se tiene en cuenta la comunicación enviada al poderdante, y de la cual también se anexó copia a este juzgado.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6df7a75ca555576864b48f3f2e9e29d3eb4b5df7acb7bf68f8e70fb9190e32**
Documento generado en 01/02/2024 12:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>